



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

E-300/22-23  
CORRESPONDE EXPTE. N°

Artículo de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de las niñeras, adolescencias y juventudes

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º:** Incorporase como artículo 38º bis del Decreto Ley 8031/73 el siguiente:

**Artículo 38º bis:** *Será sancionado con arresto de entre diez (10) y sesenta (60) días, el que incumpliere una orden de cese o de restricción de acercamiento por violencia de género, dictada en el marco de la ley 12.569 de violencia familiar u otra.*

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el artículo 7º bis de la Ley 12.569, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7º bis:** *En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.*

*Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza podrá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:*

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- d) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen, o la aplicación de la sanción prevista por el Código de Faltas en los casos de violencia de género. En este último caso, el juez o



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires



E-300/22-23  
CORRESPONDENCIA EXPL. Nº

Artículo de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de los niños, adolescentes y juventudes

jueza que ordenó la medida incumplida será competente para aplicar la sanción del Código de Faltas.

Quando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lc. ADRIAN C. SANTARELLI  
Senador  
Bloque Frente de Todos  
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

E-300/22-23  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de las niñas, adolescentes y juveniles

3

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto es reproducción de similar iniciativa, que tramitara mediante expediente E-470 2020/2021.

Tal como se afirmara en los fundamentos de aquel proyecto, la finalidad es el urgente tratamiento de la situación de inseguridad pública que constituyen los reiterados casos de femicidios en contextos de violencia de género.

Pese a los esfuerzos que se han efectuado en ese sentido, y que han incluido la sanción de leyes que establecen instrumentos de prevención de ese delito, la capacitación específica de los funcionarios públicos de todos los Poderes del Estado encargados de la prevención de tales conductas, los programas de concientización y demás iniciativas de los estados nacional y provinciales, el flagelo del femicidio no puede prevenirse ni evitarse, sumiendo a las mujeres en un estado de virtual indefensión frente a la violencia masculina, pese a que denuncian el riesgo en que se encuentran.

Por ello, a través de la presente iniciativa se propone por un lado establecer como falta provincial el incumplimiento de las órdenes judiciales de cese de los actos de perturbación o intimidación o las de restricción de contacto o de acercamiento a las víctimas. Dicha falta provincial tendrá como única sanción prevista el arresto del infractor entre diez (10) y sesenta (60) días, y la aplicación de la sanción estará a cargo del juez o la jueza que hubieren ordenado la medida incumplida.

A los mismos efectos, se propone la modificación de la Ley 12.569 de violencia familiar en su artículo 7° bis, a fin de incorporar la posibilidad de aplicación de la sanción de arresto referida, y otorgar competencia para ello al magistrado o magistrada interviniente. Y fundamentalmente, se deja sin efecto la necesidad de más de un incumplimiento del ofensor para permitir la aplicación de una sanción.

No desconocemos que el Código Penal prevé en su artículo 239 que será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal. En el caso que nos preocupa, el incumplimiento de una orden judicial dictada en el marco de la ley de violencia familiar podría claramente implicar la comisión del delito de desobediencia.



H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires

F - 200/22-23  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de los niños, adolescentes y juventudes

Pero dada la falta de efectividad que esta estructura normativa presenta a los efectos de disuadir del incumplimiento de las órdenes de restricción en los casos específicos de violencia de género, postulamos la tipificación especial del caso a través del código contravencional provincial, con pena de arresto dentro de los límites que la competencia provincial permite, a fin de otorgar a los funcionarios judiciales un instrumento más eficaz en la específica prevención de los femicidios.

El delito de desobediencia previsto por el Código Penal incluye una generalidad de casos, de diferente índole y naturaleza, y tiene como finalidad el mantenimiento del orden público y el respeto de las decisiones oficiales. Por la pena que presenta en expectativa, se encuentra entre los delitos que permiten la condenación condicional, y en raro caso de que se dispusiera el cumplimiento efectivo de la pena, la misma llegaría lamentablemente demasiado tarde.

En el caso especial que proponemos, la finalidad del tipo contravencional se dirige específicamente a la prevención de los femicidios, mediante la sanción de un incumplimiento específico. No nos preocupa en este caso el mero respeto del orden público (que por supuesto resulta imprescindible), sino que se pretende incentivar el cumplimiento de las restricciones en caso de violencia de género, mediante la temprana sanción de un incumplimiento que, repetido, muchas veces termina en un final trágico.

Esperamos que nuestra argumentación y la que durante los debates ocurra, sea suficiente como para que esta Legislatura intente de forma urgente establecer un claro freno a la violencia machista, mediante esta herramienta a disposición de los magistrados competentes. Por los fundamentos esgrimidos, solicitamos a los señores Legisladores se sirvan acompañar esta iniciativa con su voto favorable.

  
Lic. ADRIAN C. SANTARELLI  
Senador  
Bloque Frente de Todos  
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires